

RAD: 2021-00151-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso FIJACION DE ALIMENTOS PARA MAYORES, informándole que fue subsanado en el término oportuno para ello por parte del apoderado demandante vía correo electrónico, en el cual se corrigieron los defectos de la demanda. Riohacha, D. T. y C., Junio 24 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Junio veinticuatro (24) del Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS PARA MAYORES.

DEMANDANTE	NORELIS DAYANA DANIES GOMEZ
DEMANDADO	JORGE ALBERTO DANIES PANA.
ASUNTO	ADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2021-00151-00

Por reunir los requisitos conforme a la Ley 640 de 2001, del Artículo 82 del C. G. del P., Artículo 411 del Código Civil, en concordancia con el Art. 390 y 397 del C. General del Proceso, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha-La Guajira,

RESUELVE

- 1.- Se **ADMITE** la demanda de **FIJACION DE ALIMENTOS PARA MAYORES**, promovida por la señorita **NORELIS DAYANA DANIES GOMEZ**, en calidad de hija, en contra del señor **JORGE ALBERTO DANIES PANA**.
2. **NOTIFIQUESE** personalmente el auto admisorio y córrasele traslado de la demanda con entrega de la copia y sus anexos correspondientes al señor **JORGE ALBERTO DANIES PANA**, identificado con la **cédula de ciudadanía 17.802.707**, por el termino de diez (10) días para su contestación, tal y como lo indica el artículo 291 numeral 3 del Código General del Proceso.
3. En consonancia a lo consagrado en el Numeral 3 del Artículo 397 del Código General del Proceso, se ordena oficiar al Pagador de la empresa ELECTRICARIBE S.A., hoy AIR-E de esta ciudad, para que certifiquen el valor de la mesada pensonal del señor **JORGE ALBERTO DANIES PANA**.
4. Se abstiene el despacho de decretar Alimentos Provisionales, atendiendo que no se aportó prueba siquiera sumaria que demuestre la capacidad económica del demandado señor **JORGE ALBERTO DANIES PANA**.
5. Reconózcasele personería al doctor **ANDRES MARTIN GALVAN ARREGOCES** como apoderado de la señorita **NORELIS DAYANA DANIES GOMEZ** en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

